



JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Teniendo en cuenta que la parte demandante acreditó la instalación de la valla en los términos del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso¹, por Secretaría procédase a la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes.

2.- Agréguese y póngase en conocimiento de las partes el oficio SNR2022EE113812 remitido por la Superintendencia de Notariado y Registro², el oficio 202310315217511 de la Agencia Nacional de Tierras³ y 2614DTMET-2024-0000001-EE del IGAC⁴.

3.- Cumplido lo ordenado en relación con el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de la usucapión, el Despacho procede a nombrar como curador ad litem a la Dra. Ivonne Maritza Lozada Rodríguez quien puede ser ubicada en la calle 11 No. 7 – 25 oficina 104 edificio almendros (Villanueva), en el correo electrónico lozadarodriguez@hotmail.com y en el abonado telefónico 311-8487933. Por secretaría comuníquesele esta determinación en los términos señalados en el artículo 49 del Código General del Proceso y déjese constancia de ello en el expediente

3.- Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado Hugo Hernando Morales Cepeda en los términos del inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Ello en la medida que el memorial presentado por el demandado se radicó el 20 de noviembre de 2023, al paso que según lo afirmó, pero no acreditó, la parte

¹ Véase archivo 012 del expediente digital que obra en el One Drive de la cuenta institucional del correo electrónico del Despacho.

² Véase archivo No. 20 ibidem.

³ Véase archivos 024, 025, 026 y 027 ib.

⁴ Véase archivos 029 y 030 ib.



demandante realizó la notificación por medios electrónicos el 24 de noviembre de 2023, de modo que debe prevalecer el primer acto procesal de enteramiento.

4.- Concédase el amparo de pobreza solicitado por el demandado Hugo Hernando Morales Cepeda por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 151 y 152 ibidem. En consecuencia, desde la notificación de este auto por estado y hasta la aceptación del abogado que ejerza la defensa del amparado, suspéndase los términos para contestar la demanda.

Nómbrese como apoderada judicial del amparado por pobre a la Dra. Ángela Patricia León Díaz quien puede ser ubicada en la calle 34 No. 41 – 64 barrio Barzal Alto de la ciudad de Villavicencio y en el correo electrónico oficinamoscosabogados@gmail.com. Por secretaría comuníquesele esta determinación en los términos señalados en el artículo 49 del Código General del Proceso y déjese constancia de ello en el expediente. Adviértase que el cargo es de forzoso desempeño según lo preceptúa el canon 154 ibidem, por lo que en caso de no aceptar se podrá sancionar con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5.- Para los efectos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 téngase el correo ines09631@gmail.com como dirección electrónica del demandado Hugo Hernando Morales Cepeda, el cual fue informado en la solicitud de amparo de pobreza⁵.

6.- Finalmente, con base en lo indicado en los numerales anteriores no se atiende la solicitud de la parte demandante respecto de tener por no contestada la demandada por el señor Hugo Hernando Morales Cepeda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

⁵ Véase archivo 022 ib.

Firmado Por:
Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **11e665a5880e86b4c652b897608d1d0efb0e957eeb78affb77712fb327139e93**
Documento generado en 28/02/2024 09:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>